

RESOLUCIÓN NRO. CIFI-SE-02-NO.005-2024**COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS
AMAWTAY WASI****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República CRE, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 355 de la CRE, señala: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);"*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, determina: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";*

Que, la letra e) del artículo 18 de la LOES, indica: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);"*

Que, la letra e) del artículo 169 de la LOES, dispone: *"Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) e) Aprobar la intervención y la suspensión de las Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley, y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida (...);"*

Que, el artículo 197 de la LOES, manifiesta: *"El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades (...);"*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, estipula: *"Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la*



Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos”;

Que, el artículo 113 del Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi UINPIAW, establece: *“Del Vicerrector o Vicerrectora de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad.- Es la autoridad académica quién cumplirá a más de los requisitos previstos en el artículo 51 de la LOES sobre el desempeño de funciones de vicerrectores diferentes al Académico y Administrativo, para desempeñar el cargo además deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 171 del presente Estatuto. El/la Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, será responsable de la generación de políticas de investigación, del seguimiento, evaluación y cumplimiento de los proyectos de investigación y de vinculación con la sociedad. Durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido/a por una sola vez”;*

Que, el artículo 114 del Estatuto de la UINPIAW, establece: *“Deberes y atribuciones del Vicerrector o Vicerrectora de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad.- Son sus deberes y atribuciones las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la normativa aplicable a educación superior en el marco de las políticas de plurinacionalidad e interculturalidad constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones del Consejo Superior Universitario en correspondencia con la Misión, Visión, Principios, Fines y Objetivos Institucionales; b) Recoger de los pueblos y nacionalidades, del cuerpo docente de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas y de sus estudiantes los intereses de investigación y articulación social con el propósito de proponer y establecer las líneas estratégicas de investigación y de vinculación con la comunidad, los mismos que serán propuestos al Consejo Superior Universitario para su conocimiento; c) Distribuir los recursos presupuestarios provenientes de fuentes internas y externas, de conformidad con los proyectos de investigación aprobados; d) Proponer el reglamento interno del Vicerrector o Vicerrectora de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, para garantizar el adecuado cumplimiento de los procesos a su cargo; e) Fomentar la conformación de redes de investigación, y el intercambio académico con otras redes ya establecidas, a nivel nacional e internacional, en función de las líneas estratégicas de investigación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas; f) Generar una política de publicaciones que favorezca la recuperación de documentos históricos, lingüísticos culturales, en las lenguas originarias, que recupere documentos de bibliotecas; g) Planificar la oferta de educación continua para la capacitación, actualización y certificación de competencias socioculturales, laborales y profesionales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas, de conformidad con la normativa de educación superior aplicable; h) Planificar la oferta de proyectos y programas de arte y recreación, que promuevan la participación de la comunidad universitaria y de los pueblos y nacionalidades del país; y, i) Las demás que señale la normativa que rige la educación superior en el Ecuador”;*

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SE-02-No. 003-2024, de 08 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Educación Superior, resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar en segundo debate la intervención integral de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, por haberse configurado la causal a) establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El plazo establecido para la intervención integral será hasta el 08 de junio de 2024. Artículo 2.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi a Luis Fernando Garcés Velásquez, en calidad de Presidente; a Raúl Llasag Fernández, Miembro de Investigación; a María Alexandra Clavijo Loor, Miembro Académico y a Marco Antonio Cárdenas Chum, Miembro Jurídico (...); y, “Artículo 4.- Autorizar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi para que asuma las funciones de Órgano Colegiado Superior y su Presidente las funciones de Rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que, mediante Informe Técnico UINPIAW-CAF-DTH-2024-010, de 19 de enero de 2024, la Mgs. Ángela Lucía Túquerres Chicaiza, Directora de Talento HUMANO, concluye: “(...) con el propósito de continuar con la operatividad de la Institución en los ámbitos, académicos, administrativo, financieros, de investigación, jurídico, etc., se emite el informe favorable para realizar la asignación de funciones en calidad de Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad al PhD. Raúl Llasag Fernández, Miembro de Investigación de la CIFI. (...)”, en virtud de lo cual recomienda: “(...) a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución elevar el presente informe técnico a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, para su revisión, análisis y aprobación para realizar la asignación de funciones a PhD. Raúl Llasag Fernández, Miembro de Investigación de la CIFI, Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad”;

Que, mediante Informe Nro. UINPIAW-PRO-2024-003-I, de 22 de enero de 2024, la Procuraduría de la UINPIAW, recomienda: “Por cumplirse los preceptos previstos en la Constitución, la Ley de Educación Superior, la Ley de Creación de la UINPIAW, Estatuto, Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas; y, en afán de precautelar el efectivo goce y ejercicio del derecho a la educación superior y principalmente la calidad y continuidad del desarrollo y fortalecimiento académico de la UINPIAW, cumpliendo con los principios de la administración pública y gestión institucional, como institución que presta un servicio público, señor Rector, esta Procuraduría recomienda por su intermedio a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, que mediante Resolución, asigne las funciones de Vicerrector de Gestión Comunitaria, de Investigación y Vinculación con la Sociedad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, al PhD. Raúl Llasag Fernández, Miembro de Investigación de la CIFI, quien será responsable del desempeño de las mismas, conforme lo determina el Estatuto de la UINPIAW, mientras ostente la calidad de miembro de la CIFI”;

Que, acorde lo previsto en el artículo 2 de la Resolución Nro. CIFI-001-2024, de 19 de enero del 2024, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, resuelve: “Asumir las funciones de Órgano Colegiado Superior de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Nro. RPC-SE-02-No.003-2024, emitida por el Consejo de Educación Superior el 8 de enero de 2024”;

Que, los literales a), d); y, e) del artículo 48 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el CES, señala: “Corresponde a la comisión interventora y de fortalecimiento institucional: a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica; (...) d) Disponer las correcciones y medidas académicas, administrativas, de dirección y gestión universitaria, o económico-financieras, de ejecución inmediata, que propicien un mejor funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica, precautelando los intereses de los diferentes estamentos de la institución y el respeto a los principios de la educación superior consignados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior; e) Requerir a la institución intervenida, sus órganos, autoridades y funcionarios, la promulgación de normas y la ejecución de acciones que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención, en los plazos y condiciones propuestos por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional; (...)”;

En ejercicio de las atribuciones que le competen a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, previstas en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones efectuadas por la Mgs. Angela Túquerres, en su calidad de Directora de Talento Humano, en el Informe Técnico Nro. UINPIAW-CAF-DTH-2024-010, de 19 de enero de 2024; y, las recomendaciones realizadas por el Dr. Mauricio Moya, Procurador de la



UINPIAW, en el Informe No. UINPIAW-PRO-2024-003-I, de 22 de enero de 2024; documentos que son parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Asignar las funciones de Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, al Dr. Raúl Llasag Fernández, Miembro de Investigación de la CIFI, quien será responsable del desempeño de las mismas, conforme lo determina el Estatuto de la UINPIAW, mientras ostente la calidad de miembro de la CIFI.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Secretaría General, Coordinación Administrativa Financiera, Procuraduría; y, a la Dirección de Comunicación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, dentro de sus competencias.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Comunicación realice la socialización de la presente Resolución a la Comunidad Universitaria a través de los canales oficiales de la Institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Con la expedición de la presente Resolución, se deja sin efecto todas las resoluciones y demás disposiciones que no guarden armonía con el contenido del presente Instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Dr. Raúl Llasag Fernández, Miembro de Investigación de la CIFI; a la Secretaría General, Coordinación Administrativa Financiera, Procuraduría; y, a la Dirección de Comunicación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, para el cumplimiento y ejecución de lo resuelto en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA: Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); al Consejo de Educación Superior (CES); y, a la Comisión de Seguimiento al proceso de intervención para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, para los fines pertinentes.

Dado y firmado en la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, Quito Distrito Metropolitano, a los veintitrés (23) días del mes de enero del 2024.

Notifíquese y cúmplase. –



Dr. Luis Fernando Garcés Velásquez

Presidente / Rector

Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

Lo certifico.-



Ab. José Orlando López Santellán

Secretario Ad-Hoc

Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

